



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE LANGREO

CALLE DORADO S/N
Teléfono: 985683155, Fax: 985676444
Equipo/usuario: MLL
Modelo: H302B0
N.I.G.: 33031 41 1 2022 0000793

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000078 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre **OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK
Procurador/a Sr/a. MARIA DE LA PAZ RICHARD MILLA
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO D/ña. CHRISTIAN JUAN LUCEÑO ARBOLEYA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

REGISTRO DE POLA DE LAVIANA
Entrada Nº: 6924/2022
Fecha de Entrada: 07/12/2022 13:40:00
Objeto: CERTIF JUDICIAL INFORMACION CONTINUADA
Asiento Nº/Diario: 397/144
Presentante: MARIA DE LA PAZ RICHARD MILLA
Caducidad: 08/03/2023

M A N D A M I E

D. PRUDENCIO CANDIDO MORENO TRAPIELLA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE LANGREO

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POLA DE LAVIANA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000078 /2022, a instancia de CAIXABANK, contra D. CHRISTIAN JUAN LUCEÑO ARBOLEYA, en reclamación de 42.647,96 euros, correspondiendo: 32.806,13 euros a principal reclamado y 9.841,83 euros que se calculan prudencialmente para intereses y costas, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: PRUDENCIO C. MORENO
TRAPIELLA
06/09/2022 09:40
Minerva



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

Finca de LANGREO N°: 44.767 IDUFIR: 33014000246694

URBANA.NUMERO DIEZ. Vivienda situada en la cuarta planta alta, a la izquierda entrando por el portal e izquierda mirando el edificio desde su fachada principal, de un edificio señalado con el número 11 de orden de población del Polígono de Riaño, concejo de Langreo.

Ocupa una superficie útil de 62,69 metros; distribuida en vestíbulo-hall, baño, aseo, cocina con lavadero, tres dormitorios y estar comedor.

Es del tipo L-3. Linda, mirando al edificio desde su fachada principal: **FRENTE, IZQUIERDA**, entrando y **FONDO**, resto del solar sobre el que está construido el edificio, destinado a aceras y zonas ajardinadas, sobre el que tiene derecho a luces y vistas; **DERECHA** entrando, porta, caja de escalera y la otra vivienda de la misma planta. Le es aneja una carbonera de las situadas en el sótano, señalada con el mismo nombre del mismo del piso a que pertenece. Se les asigna una cuota de participación en relación al valor total del inmueble de 10%.

REFERENCIA CATASTRAL: 9609310TP7090N0010SX

Inscrita en el Registro de Pola de Laviana **al tomo 1.487, libreo 726, folio 125, finca n° 44.767, inscripción 12ª.**

Valor de tasación a efectos de subasta: 78.183 euros.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en LANGREO a dos de septiembre de dos mil veintidós.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GUADALUPE CUESTA VIZOSO

Registrador de la Propiedad de POLA DE LAVIANA

LA VEGA, 19- Bajo
33980 - POLA DE LAVIANA (ASTURIAS)
Teléfono: (985)600065
Fax: 985600044
Correo electrónico: poladelaviana@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA DE LA PAZ RICHARD MILLA

con DNI/CIF: 09380545H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF33014000246694-330144990**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



GUADALUPE CUESTA VIZOSO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE POLA DE LAVIANA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que antecede, que motivó el Asiento de Presentación número 397 del Diario 144, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad, a mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO: Que al folio 125 del Libro 726 del Ayuntamiento de LANGREO, obra la inscripción 11ª de la finca registral número 44767, cuya descripción es la siguiente: URBANA. NUMERO DIEZ. Vivienda situada en la cuarta planta alta, a la izquierda entrando por el portal e izquierda mirando el edificio desde su fachada principal, de un edificio señalado con el número 11 de orden de población del Polígono de Riaño, concejo de Langreo. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros sesenta y nueve decímetros cuadrados; distribuida en vestíbulo-hall, baño, aseo, cocina con lavadero, tres dormitorios y estar-comedor. Es del tipo L-3. Linda, mirando al edificio desde su fachada principal: FRENTE, IZQUIERDA entrando y FONDO, resto del solar sobre el que esta construido el edificio, destinado a aceras y zonas ajardinadas, sobre el que tiene derecho de luces y vistas; DERECHA entrando, porta, caja de escalera y la otra vivienda de la misma planta. Le es aneja una carbonera de las situadas en el sótano, señalada con el mismo nombre del piso a que pertenece. Se le asigna una cuota de participación, en relación al valor total del inmueble de diez enteros por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 9609310TP7090N0010SX. ESTADO COORDINACIÓN: La finca de este número no se halla coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: La descrita finca, cuya última inscripción de dominio vigente es la 11ª, aparece inscrita a favor de, DON CHRISTIAN JUAN LUCEÑO ARBOLEYA, con D.N.I. ****356*G, mayor de edad, soltero, por título de Compra, en virtud de escritura otorgada en Oviedo el día cuatro de agosto de dos mil cinco, ante el Notario DON MANUEL JESÚS TUERO TUERO, con el número 2552 de protocolo, que tiene fecha de inscripción en este Registro la del día veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

TERCERO: Sobre esta finca pesan las siguientes **CARGAS:**

1) Una hipoteca a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA, en garantía de la cantidad de 53.000 euros de principal; intereses ordinarios de 24 meses al 3,25% anual al tipo máximo del 2,8% anual, hasta un máximo de 2.968 euros; intereses de demora al tipo máximo del 8,8% anual hasta un máximo de 13.992 euros; unas costas y gastos judiciales de 13.250 euros; y unas prestaciones accesorias de 1.060 euros, respondiendo la finca de un total de 84.270 euros. Valorada, a efectos de subasta, en 78.183 euros. La duración de dicho préstamo será desde el día 4 de Agosto de 2005, hasta el día cinco de Agosto de dos mil treinta y cinco, debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales. Se ha inscrito la cláusula de VENCIMIENTO ANTICIPADO para el caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas de amortización de capital o intereses. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Oviedo Don Manuel Tuero Tuero, el día 04/08/05. Constituida en la inscripción 12ª, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil cinco. TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 14ª.

Al margen de esta inscripción se hace constar la expedición de la presente certificación, con fecha de hoy.

2) Por la siguiente se TRANSMITE la HIPOTECA de la INSCRIPCIÓN 12ª de esta finca quedando de la siguiente manera: La CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, transmitió los préstamos hipotecarios de que era

titular por medio de escritura autorizada el día dieciséis de mayo de dos mil once por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, Protocolo número 620, a favor de Banco Financiero y de Ahorros SA y Bankia SA; en la misma fecha y ante el mismo Notario, con el número 627 de protocolo, se formalizó la segregación de negocios bancarios de BFA a favor de Bankia, SA, transmitiendo la primera a la segunda el patrimonio empresarial, fundamentalmente el negocio financiero y bancario; a su vez, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Alfonso Maldonado Rubio, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con el número de su protocolo anual 2.929, se produjo la fusión por absorción de BANKIA SA, sociedad absorbida, por parte de CAIXABANK SA, sociedad absorbente, con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirió, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. Formalizada en Instancia Privada de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por Don Jesús Espín Rodríguez, en su condición de apoderado de CAIXABANK SA, que motivó la inscripción 14ª, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.

3) Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D. Pola de Laviana, a 17 de Febrero de 2022.

Sobre dicha finca **NO CONSTAN MAS CARGAS.**

CUARTO: Que la hipoteca relacionada en el número 1) del apartado tercero de esta certificación. se halla vigente y sin cancelar a favor de la entidad CAIXABANK SA. **Cuyo asiento copiado literalmente dice así: "Inscripción 12ª. Hipoteca.** URBANA. NUMERO DIEZ. Vivienda, descrita en las inscripciones 8ª y 11ª. **CARGAS:** a) Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 9ª, modificada por la 10ª. b) Gravada con una afección según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 11. Don CHRISTIAN JUAN LUCEÑO ARBOLEYA, con N.I.F. ****356*G, mayor de edad, soltero, /../, dueño de esta finca según la inscripción 11ª, ha solicitado de "CAJA AHORROS VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA", cuyos datos de constitución ya constan en el Registro y que obró representada por Doña Montserrat Suárez Villar, con D.N.I. número ****194*G, en virtud de escritura de poder otorgada en Valencia el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, ante el Notario Don José-Luis Pavia Sanz, número 2.605 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS:** CAPITAL DEL PRESTAMO.- CINCUENTA Y TRES MIL EUROS, que reconoce recibido la parte prestataria. AMORTIZACION.- La duración será desde el día de la fecha de la escritura que registro hasta el día cinco de agosto de dos mil treinta y cinco, debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales. REEMBOLSO ANTICIPADO.- La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcialmente, en cualquier momento. En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. INTERESES.- El capital devengará intereses al tipo nominal anual del TRES ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, hasta el día cinco de febrero de dos mil seis. Para periodos sucesivos de seis meses se aplicará el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de un punto. El índice de referencia es el TIPO INTERBANCARIO A UN AÑO, EURIBOR, del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En defecto del anterior se aplicará el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO, del tercer mes inmediato anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. El tipo de interés

nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero coma veinticinco puntos. En defecto de los anteriores, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. INTERESES DE DEMORA.- El resultante de incrementar en seis puntos el tipo de interés nominal anual. CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- Quedará resuelto el préstamo, pudiendo ejecutarse la hipoteca, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortización de capital o intereses. d) Si apareciera algún gravámen, carga o limitación no declarada en la escritura que registro. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Los titulares registrales constituyen hipoteca a favor de "CAJA AHORROS VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA", sobre la finca de este número, que responderá de: CINCUENTA Y TRES MIL EUROS de capital y un veinticinco por ciento del mismo para costas; hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del dos coma ochenta por ciento y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del ocho coma ochenta por ciento para cobertura, en su caso, de posible intereses de demora; y, hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos de la finca hipotecada. EXTENSION.- La hipoteca se extenderá a los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.- La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. ACCION JUDICIAL.- Se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interinas de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.- /.../. EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. VALOR DE TASACION A EFECTOS DE SUBASTA.- Se tasa en la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS. En su virtud, INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, por los conceptos y responsabilidades expresadas. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de OVIEDO, DON MANUEL TUERO TUERO, el cuatro de Agosto del año dos mil cinco, protocolo número 2.553, que ha sido presentada a las nueve horas del día cinco de Agosto del año dos mil cinco, según el asiento 2427 del diario 107. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago Pola De Laviana a veintiséis de Septiembre del año dos mil cinco. Sigue la firma ilegible del Registrador". **Inscripción 14ª. Cesión Hipoteca.** La CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, es titular registral del derecho de hipoteca de la inscripción 12ª. Mediante escritura autorizada el día dieciséis de mayo de dos mil once por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, Protocolo número 620, Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, Bancaja, segregó transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, Banco Financiero y de Ahorros SA, todos los pasivos y activos de su actividad financiera, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9253, Libro 6536, folio 52, Hoja V-141272, inscripción 22ª. La entidad BANKIA SA, ha adquirido dicha hipoteca mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, SA, previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros SA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por, entre otras entidades, Caja Madrid, mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a públicos en escritura otorgada ante el Notario de



Madrid, Don Javier Fernández Merino el día dieciséis de mayo de dos mil once, número 619 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el día veintitrés de mayo de dos mil once, inscripción 21ª, hoja número V-141.272 a favor de Banco Financiero y de Ahorros SA y Bankia SA. En la misma fecha y ante el mismo Notario, con el número 627 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día veintitrés de mayo de dos mil once, inscripción 156ª, hoja número M-186.664, se formalizó la segregación de negocios bancarios de BFA a favor de BANKIA SA, transmitiendo la primera a la segunda el patrimonio empresarial, fundamentalmente el negocio financiero y bancario, que previamente había adquirido de las Cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en la última escritura citada y en la que no consta como no transmitida la hipoteca que grava la presente finca y, en consecuencia, la misma ha sido transmitida a la entidad BANKIA SA, domiciliada en calle Pintor Sorolla, número 8 de Valencia, figurando inscrita debidamente en el Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-17274, Tomo 9341, Folio 112; y con CIF. número A-14010342, que ha pasado a ser titular del derecho de hipoteca citado; a su vez, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Alfonso Maldonado Rubio, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con el número de su protocolo anual 2.929 que resultó inscrita en el Registro Mercantil competente de Valencia con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se produjo la fusión por absorción de BANKIA SA, sociedad absorbida, por parte de CAIXABANK SA, sociedad absorbente, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirió, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. Dicha escritura ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10804, libro 8083, folio 121, Sección 8, hoja V-178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente, y en el mismo Registro, el mismo día, al tomo 10602, libro 7883, folio 129, Sección 8, hoja V-17274, inscripción 911ª, en cuanto a la sociedad absorbida; se acompaña al documento que motiva este asiento testimonio notarial de las referidas escrituras. En su virtud, INSCRIBO a favor de CAIXABANK SA, el derecho de hipoteca de la inscripción 12ª, por título de cesión. Así resulta de Instancia Privada suscrita el diecisiete de enero de dos mil veintidós por Don Jesús Espín Rodríguez, mayor de edad, con D.N.I. ****610*F, actuando en nombre de TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L. NIF B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99. inscrita en el registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4I84I4, en virtud de la escritura otorgada por el notario Don Miguel Álvarez en fecha 13/2/2012, protocolo 141, que causo la inscripción 1ª. Actúa como apoderado de CaixaBank, S.A. con NIF A-08663619, domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V- 178351; en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart en fecha 10 de Mayo de 2013, protocolo número 1361, que causó la inscripción 399ª de la entidad CaixaBank, S.A., sustituido en virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima de fecha 31 de mayo del 2013, protocolo número 825 que causo la inscripción 4ª de la sociedad Tecnotramit Gestión, SL, con la firma legitimada en fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós por la Notario de Barcelona, Doña Rosa María Pérez Paniagua, quien a su juicio resultan facultades suficientes a efectos de la legitimación, que fue presentada en este Registro a las once horas y veintidós minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, según asiento 671 del Diario 142. Acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria. Pola de Laviana, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Sigue la firma ilegible del





Registrador".

De dichos asientos han sido suprimidos los datos sensibles en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

QUINTO. En el Diario de Operaciones aparecen los siguientes asientos de presentación: NO hay documentos pendientes de despacho.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil **no se han practicado** las notificaciones establecidas en los mismos a los titulares de cargas y derechos posteriores al derecho del ejecutante, por no existir dichas cargas.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente, que firmo en Pola de Laviana.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUADALUPE CUESTA VIZOSO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE POLA DE LAVIANA a día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.





(*) C.S.V. : 23301427B1B5D6DB

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 23301427B1B5D6DB